

Doctor) quorumlibet disputationes, quamvis Catholicorum, & laudatorum hominum, velut Scripturas Canonicas habere debemus, ut nobis non licet, salva honorificentia, quae illis debetur homini- bus, aliquid in eorum scriptis improbare, atque respuere, si forte invenierimus, quod aliter senserint, quam veritas habet. La Glossa Canonica en el mismo lugar, dize: *Non est considerandum, quis dicat, sed quid dicatur.* (y) Y otro Texto del mismo Derecho: *Non enim queritur, quis, vel qualis prædicet, sed quid prædicet.* (z) El mismo Doctor Santo repite su sentir en lo de *Civitate Dei*: *Non opinio Doctoris, sed ratio doctrine ponderanda est.* Y en lo propio concluió el devoto Kempis, en el cap. 9. de *Imitatione Christi*, ibi: *Non te offendat authoritas scribentis, sed amor puræ veritatis te trahat: non queras, quis hoc dixerit, sed quid dicatur, attende.*

27 La sentencia del gran Padre San Augustin, y lugares Canonicos, sobre que no debamos atender mas al credito de la multitud, se puede fundar, ó en que no es nuevo, el que pierda la razon, quando se dexa tratar de la muchedumbre, ó en que aun los de mayor reputacion han incurrido en un yerro harto notable, como es contentarse en las cosas que tienen alguna antiguedad, ó son de hecho, por no trabajar en inquirir la verdad de ellas, ó porque la misma antiguedad esconde su perfecto conocimiento, con seguir en sus relaciones, y Escritos al primero que hallan haber dicho algo de lo que tratan, y sin examinar la razon que tuvo para escribirlo, y si dominó en él algun afecto de adulacion, ó emulacion, se hazen adherentes a sus opiniones, siguiendo la costumbre de las abejas, que sin mas mirar, siguen las vnas a las otras, que es el exemplo de que vñsa nuestro Decio en uno de sus Consejos: (a) error que antes havia notado nuestro Estoyco Cordoves. (b)

28 No se ha de contentar el eruditio con aprobar, y seguir

(y) *Gloss. super cap. Neque, 10. diff.*

(z) Cap. Secundum, dist. 19. Cicer. de Republic. lib. 4. ibi: *Iudiciis enim Magistratum disceptationibus legitimis propositam vitam, non Postarum ingenij habere debemus: nec probrum audire nisi ea legere, et respondere licet, & iudicio defendere.*

(a) Decius consil. 409. Doctores plerique Apes imitantur, que quando una volat, omnes sequuntur. Lo mismo notó nuestro eruditissimo Marqués de Mondejar en su *Examen Chronologico*, §. 1.

(b) Seneca de Vit. Beat. cap. 1. in princ. ibi: *Nulla res majoribus nos implicat malis, quam quod ad rumorem componitur, neque ad rationem, sed ad similitudinem vivimus.* San Agustin recordo por Sancio en su *Minerva*, pag. 404. dize: *Nobis qui ratione vincimus, frustra consuetudo obicitur, quia si consuetudo maior sit veritate.*

ciegamente los dictámenes de los Antiguos, por antiguos, ó por autorizados: pues ya hemos visto, que estas calidades solamente, no vinculan infalibilidad, (c) sino que ha de examinar, si dixerón bien, ó mal, y con qué fundamento, ó presupuesto se movieron: y si sobre esta diligencia hallare, que no puede conformarse con sus opiniones, como estas no nacen de algun principio indefectible, que obligue à la adherencia, no hai impedimento, para seguir lo que parezca mas probable, ó improbar lo contrario: es del eloquentissimo Tullio la sentencia: *Quid est ergo, quod me impedit ea, quae mihi probabilia videantur sequi, quae contra improbare?* (d)

29 Lo mismo observó en su Arte, con juicioso talento, el Príncipe de la Medicina: (e) *Neque id in Hippocratis solum scriptis, sed, & in alijs omnibus antiquorum libris observo, ut non temere, que quisque ipsorum dixerit, approbem, sed experientia id ratum, verum nec, an falsum sit, quod scripserunt examino.* Y en otra parte añade: (f) *In Medicina non par est priscis simplicitè fidem adhibere, ut siquid illi dixerint, statim credamus, sed prius experientia, & ratione, verum nec illud sit, an falsum, perpendendum est.* Y sobre lo mismo concluyó en otros lugares: *Tyrannidem voco alicui sententie, sine demonstrationibus decentibus, quem piam teneri velle.* (g)

30 Es de tan singular aprecio la razon natural en esta facultad, (y en todas se haze igualmente el primer lugar) que en defecto de ley, ó costumbre, somos obligados à ajustarlos à este primer principio, para acertar las determinaciones, porque fuera enfermar de la cabeza, buscar ley, en donde hai razon natural, como dixo el Maestro de los Filosofos, y repiten como sentencia nuestros Jurisconsultos: (h) y si cuando falta la ley debemos recurrir à la opinion comun de los Doctores, (i) por haver la Ley i.

** 2

(c) *Suprà num. 22. littera o.*

(d) *Tullius de Offic. lib. 2. vers. 1.*

(e) *Gal. in Commentar. in 6. lib. Epidem.*

(f) *Idem Gal. in Commentar. 1. in lib. Hippocrat.*

(g) *Aphorism. 4. & Epidemiar. 6.*

(h) *Aristotel. & cum eo cupisti Philosoph. lib. 8. Philosophia, cap. 3. Quererere legem ubi est ratio naturalis est infirmitas intellectus. Leg. Cum ratio. ff. de Bonis damnator. Gomez ad leg. 1. Taur. n. 9. Barbosa Axioma 197. n. 1. Et Axioma 136. n. 13. Et colligitur ex Leg. Scire, ff. de Leg. ibi: Scire leges, non est hoc, verba earum tenere, sed vim ac potestatem. Conigruit Lex 18. & 19. eod. Et cap. Consuetudo, dist. 1. ibi: Lex erit quod ratione confiterit dum taxat. Fabro in Papin. tit. 1. idat. 5. vers. Denique.*

(i) *Argument. text. in Leg. 1. ff. de Senat. cum alijs, apud Gomez ubi proxim.*

XII.

de Toro, enmendado la sentencia de Bartulo, Baldo, Juan Andres, y el Abad; no es porque la opinion comun se suponga infalible, siendo de hombres; sino porque prudentemente se cree por mas acertado, aquello en que muchos han vniiformemente conspirado. (j)

31 Que la opinion, aunque mas comun, è ilustrada estè sujeta à gran falibilidad, y que esto no obstante, contra el vniiforme sentimiento de los Autores, sea posible el que sobrevenga vn Ingenio, que con mas superiores, y efficaces razones assiente, y haga ver lo contrario; son dos conclusiones à que la razon natural, y la misma experiencia, me llevan sin dificultad, y que el Emperador Justiniano me confirma con su autoridad.

32 Por comun opinion entendemos todos el dictamen, ó placer de vn Autor, seguido, y aprobado despues de muchos: y siempre que esto concurra, y falte ley expresa, es menester, segun nuestros dogmas, dexarnos cegar de la autoridad comun, sin buscar, ni ossar penetrar la verdad, aunque ella se manifieste por otro medio. Si consideramos desapasionadamente, que es posible, como muchas veces sucede, haver errado, ó equivocadose el Autor de vna comun opinion, y sus sequazes, por no haver entendido bien vna ley, que despues se entiende mejor, siendo la obligacion de los Juezes, juzgar segun las leies, si debiese preaver la comun opinion, es claro, que vendriamos à anteponer la autoridad de los Doctores, à la de la misma ley, que vno, ò otro Moderno puede haver entendido mejor, y este fuera vn absurdo tan enorme, que no le pudiera llevar bien, aun el mas ignorante.

33 Quando Justiniano diò al Jurisconsulto Triboniano, el encargo de entresacar de aquellos dos mil Libros de los Antiguos Jurisconsultos Romanos, con que se havia alimentado el Imperio Romano, por mas de mil y quatrocientos años, la nata, y la flor de la Jurisprudencia, (K) de que se formò el manantial de toda la ciencia civil, y aun canonica, que innunda oy las quatro partes del Mundo; le advirtiò, entre otras cosas, sabia, y prudentemente, que no se governasse en esta gran obra, para tener luego

por (j) Vide in Discurs. num. 280. littera j.
(K) Leg. i. §. Sed neque. ff. de Veter. Iur. enucleand. Et in Prefact. digestorum. Cap. Cappellanus, 4. de Ferijs.

XIII.

por segura, y verdadera vna opinion, de que muchos la abrazasen, ni tampoco se guiasse por la autoridad, sino precisamente por la razon, y fundamento; porque era possible, que el parecer de vno solo, aunque de inferior, y abatida autoridad, venciesse en aquel caso la sentencia, y opinion de los de maior recomendacion: son tan elegantes, y concluyentes del assunto las palabras de Justiniano, que no pudieran omitirse, sin ofensa del concepto: *Sed neque ex multitudine Authorum, quod melius, & equius est, iudicatore: cum possit unius (forsitan) & deterioris sententia, & multas, & maiores in aliqua parte superare. Et ideo ea, quæ antea in notis Aemilij Papiniani ex Ulpiano, & Paulo, nec non Martiano ad scripta sunt, que antea nullam vim obtinebant, propter honorem splendidissimi Papiniani, non statim respuere, &c.* (l)

34 La misma regla se establecio en el Sagrado Libro del Exodo, al cap. 23. vers. 2. por estas palabras: *Nec in iudicio plurimorum acquiesces sententiae, ut à vero devies.* (m) Y con reflexion à esto se debió de ordenar por vna Ley de Partida, deducida de los dichos de los Sabios, (n) que quando fuesen nombrados algunos Juezes, para ver, y juzgar de consumo, algun pleyto, y alguno de ellos no se pudiesse hallar presente al votarlo; no valiese el juicio hecho por los demás, aunque el otro se hubiese excusado de acudir. *Porque podria ser (y es la razon que dà la misma Ley) que si aquel fuerz oviesse estado presente à la sazon, que los otros dieron el juicio, tal palabra, è tal consejo pudiera dezir, que les fiziera dàr el juicio de otra manera, que non dieron.*

35 Si nosotros tratassemos en nuestro Discurso, sobre algun hecho de Historia, que por su antiguedad, y falta de monumentos, no lo pudiessemos allanar facilmente; no fueramos, que de parte de los Autores, y tradiciones mas antiguas, como mas cercanas à los sucesos; pero como no es de esta calidad la materia de nuestro trabajo, sino que ella gyra sobre reglas, y principios de facultad, en que està siempre abierta la puerta à los discursos, y lo estará hasta el fin del mundo, no tiene la antiguedad toda aquella recomendacion à que son acreedores en otra

(l) Leg. i. §. Sed neque. ff. de Veter. Iur. enucleand. Et in Prefact. Digest. Cap. Cappellanus, de Ferijs.

(m) Vide de hoc Vigil. Method. Iuris, controvers. cap. 2. §. de Oppinione Doctorum. Iallium Clarum §. Testamentum, quæst. 77. vers. Contrarium. Gail. lib. 1. observat. 153. n. 6.

(n) Leg. 17. tit. 22. Partit. 3. vers. E sobre todo decimos.

XIV.

línea de estudios sus monumentos, ó sucesivas tradiciones.

36 Que las Ciencias , y las Artes no están todavía consumadas , ná lograrán en toda la edad del mundo este complemento , como dezimos , es artículo inconcluso en las Escuelas , y lo dixo Columela: *Non esse ullam disciplinam, aut artem, que singulare consumata sit ingenio.* (o)

37 No se puede negar , que nuestros predecesores hicieron mucho en las ciencias ; porque vnos las inventaron , y otros las adelantaron , por lo qual son dignos de inmortal gloria ; pero tampoco se puede negar , que hasta ahora no han llegado à su vltimo grado de perfeccion , porque à los futuros siglos se ha reservado mucha parte de su conocimiento : todo lo dixo en dos clausulas (p) nuestro Seneca: *Multum egerunt, qui ante nos fuerunt, sed non peregerunt;* y por esto es con tanta razon llamado sabio , y muy sabio el tiempo , por boca de Tales: *Tempus est sapientissimum, si quidem alia iam invenit, alia inveniet;* (q) en que coincide otra no inferior autoridad. (r) Terencio con sus eloquentes versos concluyó el intento:

*Nunquam ita quisquam benè sub ducta ratione ad vitam fuit,
Quin res, etas, usus, semperque aliquid apportet novi,
Aliquid moneat, ut illa, que scire credas, nescias,
Et que tibi putaris prima, in experiendo repudias.*

§. II.

38 **N**o parece , que segun lo discurrido hasta aqui , desmerecerá nuestro trabajo la benigna Censura , por la parte que tuviere de novedad , puesto , que ni califica inferioridad del pensamiento , (s) ni las cosas por nuevas son de peor condicion , que las Antiguas : (t) Venerable es sin duda la antiguedad , y son reales los caminos que abrió à la posteridad , por donde seguramente caminasse la experencia ; pero el tiempo los suele romper , y hacer impracticables.

No

(o) Columel. lib. 5. cap. 1. (p) Seneca epist. 64. (q) Tales apud Plutarc. 5. in Controvers.

(r) Plurima namque inveniuntur hodie, que apud maiores nostros non fuerunt inventa. Galen.

(s) Quintilian. Dialog. 1. Non deterius est quod diversum.

(t) Tacito lib. 3. Annal. Neque omnia apud priores meliora, sed nostra quoque etas multa laudis, & artium imitanda posteris tallit. Lactanc. Firm. lib. 2. Divinat. institut. Cap. 8. Nec qui nos illis temporibus antecesserunt, sapientia quoque antecesserunt, que si hominibus equaliter datur, occupari ab antecedentibus, non potest.

XV.

39 No todo lo que vsaron los Antiguos es lo mejor , como no lo será tampoco à la posteridad , todo lo que vsamos ahora: muchos abusos conservamos por ellos ; y muchas opiniones , y sentencias suyas , severas , rudas , y erradas , se han con el tiempo morigerado despues de ocho , y diez siglos de duracion conforme , y otras se han reformado , ó absolutamente condenado , porque ha constado no ser , como ellos dixerón; (u) y por esto el discreto Quintiliano dezía , que vsaba de mejor gana de los exemplos recientes , que de los Antiguos : son estas sus palabras en el Dialogo de Oratore: *Libentior enim novis & recentibus, quam remotis, & obliteratis exemplis vtor.*

40 El Mundo no se perficionaría , si no innovasse : quanto mas entra en edad , tanto es mas sabio , porque se haze mas experimentado: las opiniones mas antiguas en algun tiempo fueron nuevas, (x) y aunque la aprobacion de muchos años , dà credito , veneracion , y autoridad à las opiniones , y sentencias ; no deben ser desecharadas las nuevas , por faltarles la antiguedad , y el consentimiento de los siglos , que no pueden tener luego que empiezan à tener sér , como hablando de la Religiosa Compañia de Jesvs (Maestra vniversal) le respondió San Francisco de Borja , al Señor Carlos V. en el Monasterio de Iuste , en que contexta la sentencia de Plinio. (y)

41 La autoridad no la dán , como se ha hecho ver , la multitud , ó el afecto , ni la diuturnidad , ó prescripcion , sino los principios intrínsecos de la razon , y del fundamento : y si las que oy son antiguas opiniones , no huvieran tenido sequito en su origen , por fundadas al sentir de aquella edad ; no huviera ya tradicion de ellas , pues en si mismo se huvieran resuelto : y asì la perfeccion , y probabilidad formal de las opiniones , no está en que sean mas , ó menos antiguas , mas , ó menos autorizadas , sino en

(u) Verum enim verò ea, que diu, multumque approbata sunt, atque excellentium virorum radices eggerunt, non tamen ob id omnino ita rectè constat, quin diversum, quin non unquam verius se habeat. Tycho Brach. lib. 1. Proginesum, q. 6. fol. 397.

(x) Tacitus Annal. lib. 11. cap. 8. Omnia, que nunc vetustissima creduntur, nova fuere: intererat hoc quoque, & quod nunc exemplis tuemur, inter exempla erit. Synesius Episcopus Syrinensis in epist. 57. Multa rerum vtilium tempus invenit, aut correxit, non omnia ad exempla fiunt, & singula que facta sunt, initium semel habuerunt: Demas nos principium meliori consuetudine.

(y) El Qblspo Sandoval en la Historia del Emperador Carlos V. tom. 2. lib. ultim. §. 13. Plinius apud Vespas. Res ardua vetustis novitatem dare, novis auctoritatem.